

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - AGOSTO 2005

Colección Práctica

Laboral | Docentes de enseñanza privada

Leonardo P. Ferraro

PERSONAL DE PLANTA: COMPOSICIÓN SALARIAL. APORTES Y CONTRIBUCIONES

EL DECRETO 986/2005 HA PRORROGADO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2005 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 INCLUSIVE, LA SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 814/2001 (MODIFICADO POR L. 25453) A LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS CUYAS ACTIVIDADES ESTÉN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN.

PARA UN ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA, SE DEBE REEMPLAZAR POR EL PRESENTE ANEXO DE ACTUALIZACIÓN, EL PUNTO "APORTES Y CONTRIBUCIONES" DE LA PÁGINA 91 DEL LIBRO

Aportes y contribuciones

Los docentes de planta funcional de los institutos incorporados a la enseñanza oficial realizan sus aportes previsionales en idéntica proporción y destino que los docentes de educación estatal de la jurisdicción en la que se encuentra el establecimiento en el que se desempeñan. En muchos casos, el aporte que realiza este personal es proporcionalmente mayor al del resto de los trabajadores, ya que gozan de ciertas ventajas en cuanto a requisitos para acceder a la prestación previsional.

Asimismo, respecto del aporte jubilatorio de los docentes de planta funcional de los institutos incorporados ubicados en provincias que adhieren al SIJP (incluso la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), el mismo debe incrementarse en 2 puntos, tal como lo prevé la ley 24016 (Régimen Jubilatorio Especial Docente).

Si bien el aporte jubilatorio en el ámbito bonaerense es mayor al que realizan los docentes fuera de planta o los docentes de la Capital Federal, el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (IPS) otorga al personal docente de las escuelas estatales y al personal docente de planta funcional de las escuelas de gestión privada una jubilación ordinaria con 50 años de edad y 25 años de servicio, de los cuales al menos 10 deben haberse cumplido frente a alumnos (como maestro, profesor, preceptor, etc.).

Respecto a las contribuciones patronales, y en aquellas jurisdicciones en las que los docentes privados no se encuentran asimilados a los sistemas previsionales locales (vale decir, que aportan al sistema nacional), los propietarios de los establecimientos educativos privados que realizan actividades en el marco de la ley 24195 se encuentran excluidos de las disposiciones del decreto 814/2001 (modificado por L. 25453). Esto significa que las contribuciones patronales se efectúan conforme la normativa vigente con anterioridad al decreto en cuestión, que establecía reducciones en la materia (D. 539/2003, 2609/1993, 1520/1998 y 176/1999).

La suspensión de la aplicación del decreto 814/2001 y normas modificatorias a los establecimientos educativos de gestión privada se proroga anualmente por el Poder Ejecutivo. En este sentido, el decreto 986/2005 ha prorrogado desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006 inclusive la aplicación de la citada norma.

Vale la pena destacar que lo expresado sobre contribuciones patronales se aplica también al personal "fuera de planta" de los institutos incorporados a la enseñanza oficial de todo el país.

A considerar...

Los docentes de planta funcional de los institutos incorporados transferidos de la órbita nacional a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires continúan realizando un aporte del 4,5 % a la Caja Complementaria para la Actividad Docente.

Respecto de la cobertura de salud, la obra social natural es OSDOP, aunque los docentes de enseñanza privada pueden optar por aquella que crean conveniente, como cualquier trabajador del ámbito privado.

